



Siete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0683
RADICADO N° 2023-00288-00

En la acción de tutela promovida por JORGE ELIECER OSORIO GÓMEZ quien actúa como agente oficioso de JESÚS MARÍA OSORIO GÓMEZ contra NUEVA EPS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que su hermano tiene 78 años de edad y se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, en el régimen subsidiado, quien tiene diagnóstico denominado de ANORMALIDADES EN LA MARCHA - PARÁLISIS EN MIEMBRO INFERIOR, el médico tratante le ordenó MEDICINA DOMICILIARIA.

Afirmó el accionante que, al solicitar la asignación de consulta, no obtiene respuesta positiva, lo cual demuestra una conducta negligente e imprudente de la entidad accionada, la cual de manera injustificada y negligente le están negando la prestación del servicio. Informó que la NUEVA EPS autorizó la prestación del servicio, pero fue cancelada y reprogramada.

Por lo anterior solicitó que se proteja los derechos fundamentales a la salud, en conexidad a la vida digna y justa de su hermano, ordenándole a la NUEVA EPS que realice la MEDICINA DOMICILIARIA.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

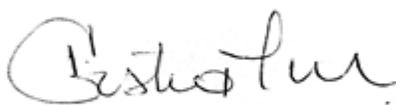
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por JORGE ELIECER OSORIO GÓMEZ quien actúa como agente oficioso de JESÚS MARÍA OSORIO GÓMEZ contra NUEVA EPS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

